



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

INFORME LEGAL N° 00000011-2026-VQUISPE

Para : MARTÍN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

De : VICTORIA VANESSA QUISPE TORRES
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Informe legal para la aprobación de la *"Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del EIA-sd, aprobado mediante Certificado Ambiental EIA N° 011-2009- PRODUCE/DIGAAP, para la incorporación de un productor de hielo en escamas en la planta de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 20 t/día instalada en el establecimiento industrial pesquero (EIP) ubicado en Avenida República de Argentina Mz. 14 Lote 23, urbanización Chacharitas, distrito de Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima"*¹, presentado por la empresa **FROZEN PRODUCTS CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**

Referencias : Escrito con Hoja de Trámite N° 00085638-2025-E 21/10/2025

Anexo : Proyecto de Resolución Directoral

Fecha : 13 de febrero de 2026

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Sobre los Instrumentos de Gestión Ambiental y la licencia de operación

- 1.1 Mediante el Certificado Ambiental EIA N° 011-2009-PRODUCE/DIGAAP de fecha 11 de mayo de 2009, se le otorgó a la empresa FROZEN PRODUCTS CORPORATION S.A.C., la certificación ambiental al Estudio de Impacto Ambiental para tramitar la autorización de la instalación de un establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de congelado de productos hidrobiológicos de 20 t/d de capacidad, a ubicarse en la Avenida Argentina N° 336 - Callao, provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima.

¹ Título del proyecto extraído de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos actualizada, presentada por la administrada mediante Hoja de Trámite N° 00101581-2025-E de fecha 12 de diciembre de 2025.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1JR9WN1H



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

- 1.2 Con Resolución Directoral N° 212-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 31 de marzo de 2010, se otorgó a la empresa FROZEN PRODUCTS CORPORATION S.A.C., la licencia para la operación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos con capacidad instalada de 20 t/día, en su establecimiento industrial ubicado en la Avenida República de Argentina N° 336, Mz. 14, Lote 23, Urbanización Chacaritas, distrito de Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima.
- 1.3 A través de la Resolución Directoral N° 00067-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 29 de abril de 2024, se aprobó a favor de la empresa FROZEN PRODUCTS CORPORATION S.A.C., la "Modificación para impactos ambientales negativos no significativos (MIANNS) del EIA-sd, aprobado mediante Certificado Ambiental EIA N° 011-2009-PRODUCE/DIGAAP, para la modificación del sistema de tratamiento de efluentes industriales, medidas relacionadas al ruido y de puntos de monitoreo de efluentes industriales y ruido ambiental de la planta de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 20 t/día, instalada en el establecimiento industrial pesquero (EIP)", ubicado en Avenida República de Argentina N° 336 Mz. 14 Lote 23, Urbanización Chacaritas, distrito de Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao.

Actuados Administrativos

- 1.4 Mediante el escrito con Hoja de Trámite N° 00085638-2025-E de fecha 21 de octubre de 2025, la empresa **FROZEN PRODUCTS CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** (en adelante, la **administrada**), solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, la **DGAAMPA**), la aprobación de la *"Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del EIA-sd, aprobado mediante Certificado Ambiental EIA N° 011-2009-PRODUCE/DIGAAP, para la incorporación de un productor de hielo en escamas en la planta de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 20 t/día instalada en el establecimiento industrial pesquero (EIP) ubicado en Avenida República de Argentina Mz. 14 Lote 23, urbanización Chacaritas, distrito de Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima"* (en adelante, **MIANNS**).
- 1.5 A través de la Resolución Directoral N° 00209-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 24 de octubre de 2025, se resolvió admitir a trámite la solicitud de la MIANNS presentada por la administrada mediante el escrito con Hoja de Trámite N° 00085638-2025-E; por consiguiente, se dispone se proceda a la respectiva evaluación de fondo en concordancia con lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 1.6 A través del Informe Técnico N° 00000050-2025-MNAVARRO de fecha 10 de noviembre de 2025, se concluye que de acuerdo a las características de la MIANNS presentada por la administrada no se requiere opinión técnica de ninguna autoridad.
- 1.7 A través del Informe Técnico N° 00000054-2025-MNAVARRO de fecha 26 de noviembre de 2025, se concluyó que de la revisión efectuada a la MIANNS presentada por la administrada, se advierten un total de siete (07) observaciones técnicas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1JR9WN1H



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

- 1.8 Con Carta N° 00000725-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 26 de noviembre de 2025, se trasladó a la administrada las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 00000054-2025-MNAVARRO y se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que alcance la respectiva subsanación.
- 1.9 Mediante Hoja de Trámite N° 00101581-2025-E de fecha 12 de diciembre de 2025, la administrada presentó la MIANNS reformulada en aras de subsanar las observaciones que le fueran comunicadas.
- 1.10 A través del Informe Legal N° 00000006-2026-PPRUGUE de fecha 09 de febrero de 2026, se concluye que la MIANNS presentada por la administrada cumple con los requisitos legales de fondo establecidos en el procedimiento administrativo signado con código: PA141000F9 del TUPA del Ministerio de la Producción.
- 1.11 A través del Informe Técnico N° 00000006-2026-MNAVARRO de fecha 11 de febrero de 2026, se recomendó aprobar la solicitud de MIANNS presentada por la administrada.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 2.3 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria.
- 2.5 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

III. ANÁLISIS:

Sobre la evaluación de la solicitud presentada y la normativa aplicable

- 3.1 El literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su norma modificatoria, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del mismo cuerpo normativo, indica que la Dirección de Gestión Ambiental es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1JR9WN1H

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 3.2 Mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, el RGA-PA), que tiene como objeto regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de los proyectos de inversión y actividades de los subsectores pesca y acuicultura, así como regular los instrumentos de gestión ambiental y los procedimientos administrativos vinculados a ellos. El numeral 8.1 del artículo 8 del mencionado cuerpo legal, indica que son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación.
- 3.3 De conformidad a lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos.
- 3.4 Conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000006-2026-MNAVARRO, respecto al contenido del MIANNNS presentado por la administrada, considerando el proyecto comprende la *"(...) Incorporación de un productor de hielo en escamas en la planta de congelado de productos hidrobiológicos", el cual se encuentra bajo el supuesto de mejora tecnológicas, modificación de componentes auxiliares y ampliaciones, lo cual contempla la generación de impactos ambientales negativos no significativos; y, que la administrada cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado con Certificado Ambiental N°011-2009-PRODUCE/DIGAAP; se colige que la presente solicitud se encontraría circunscrita en el supuesto regulado en el numeral 43.2 del artículo 43 del RGA-PA; por lo que corresponde evaluar técnicamente la presente solicitud en marco de una: Modificación para Impactos Ambientales Negativos no Significativos (...)"*.²
- 3.5 Por lo antes señalado, se desprende que las características de la modificación propuesta por la administrada, se enmarca dentro del supuesto de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos, regulado en el artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

Respecto a la evaluación de los requisitos de la solicitud

- 3.6 El presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA141000F9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, para la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario de los Subsectores Pesca y Acuicultura,

² Numeral 4.2 del Informe Técnico N° 00000006-2026-MNAVARRO.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1JR9WN1H



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

- 3.7 En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de modificación para impactos ambientales negativos no significativos mediante el FORMULARIO DGAAMPA 006-MEIA-NS, debidamente suscrito por el señor Adolfo Juan Muro Macher, en calidad de gerente general de la administrada, con facultades inscritas en los Asientos N° A00001 y B00001 de la Partida Electrónica N° 11395245 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima; en ese sentido, se tiene por cumplido el citado requisito.
- 3.8 Sobre el requisito ii), referido a la presentación de un ejemplar impreso y un formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; cabe señalar que obra en el expediente un ejemplar en formato digital del instrumento de gestión ambiental denominado: *"Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del EIA-sd, aprobado mediante Certificado Ambiental EIA N° 011-2009-PRODUCE/DIGAAP, para la incorporación de un productor de hielo en escamas en la planta de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 20 t/día instalada en el establecimiento industrial pesquero (EIP) ubicado en Avenida República de Argentina Mz. 14 Lote 23, urbanización Chacharitas, distrito de Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima"*, foliado y suscrito por el gerente general de la administrada; por la señora Olga Morales Céspedes, en su calidad de gerente general de la empresa CONSULTORIA AMBIENTAL S & S S.A.C., con facultades inscritas en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 12783782 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima; y, por los profesionales responsables de su elaboración que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura a través de la Resolución Directoral N° 00090-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 01 de setiembre de 2020.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1JR9WN1H

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 3.9 Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tiene por cumplido el citado requisito.

Respecto a las Opiniones Técnicas

- 3.10 Que, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, señala que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda.
- 3.11 Sobre el particular, en relación a las opiniones técnicas vinculantes, y considerando que el proyecto no contempla dentro de su alcance el uso de fuentes de agua superficial o subterránea, ni el vertimiento de efluentes domésticos y/o industriales a un cuerpo de agua natural; no se requirió la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000050-2025-MNAVARRO.
- 3.12 Asimismo, según el informe técnico antes mencionado, se tiene que de acuerdo con la información contenida en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que el proyecto: (i) no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA), ni en Áreas de Conservación Regional (ACR); y, (ii) no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; por tal motivo, no se requirió la opinión vinculante del SERNANP y del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (MINCUL), respectivamente.
- 3.13 Por su parte, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias.
- 3.14 En atención a las opiniones técnicas no vinculantes, se precisa que, de la revisión de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes en razón de un criterio de especialidad.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1JR9WN1H

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

De la Participación Ciudadana

- 3.15 Es preciso señalar que, la administrada presentó la solicitud de evaluación de la MIANNs el 21 de octubre de 2025 a través de la Hoja de Trámite N° 00085638-2025-E, por lo que, se colige que se encuentra en el marco de aplicación del artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE que establece lo siguiente:

"40.1 Para el caso de las modificaciones por impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto debe ejecutar al menos un mecanismo de difusión de los establecidos en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, o en su defecto, uno de los señalados en el numeral 34.2 del artículo 34 del presente reglamento, cuya documentación que acredita su ejecución forma parte del contenido del documento a que se refiere el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, según corresponda".

- 3.16 Conforme con lo señalado en el Informe Técnico N° 00000006-2026-MNAVARRO, la administrada ha realizado el mecanismo de participación ciudadana denominado "Difusión en medios de comunicación", realizando la difusión de la información del proyecto a través de un link señalado en un anuncio en el diario "Extra" con fecha 15 de octubre de 2025, con el objetivo de dar a conocer a la población involucrada; dando así cumplimiento con lo señalado en el Reglamento de Participación Ciudadana antes citado³.

De la evaluación legal

- 3.17 A través del Informe Legal N° 00000006-2026-PPRUGUE de fecha 09 de febrero de 2026, se concluyó que respecto a la solicitud de *"Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNs) del EIA-sd, aprobado mediante Certificado Ambiental EIA N° 011-2009-PRODUCE/DIGAAP, para la incorporación de un productor de hielo en escamas en la planta de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 20 t/día instalada en el establecimiento industrial pesquero (EIP) ubicado en Avenida República de Argentina Mz. 14 Lote 23, urbanización Chacharitas, distrito de Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima"*; la administrada ha cumplido con los requisitos legales establecidos para el procedimiento signado con código PA141000F9 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

De la evaluación técnica ambiental

- 3.18 Mediante el Informe Técnico N° 00000006-2026-MNAVARRO, se concluyó que la administrada ha cumplido con subsanar totalmente las observaciones técnicas efectuadas a su solicitud de evaluación y aprobación de la *"Modificación para Impactos Ambientales Negativos No*

³ Se desprende del contenido del numeral 7.1 del Informe Técnico N° 00000006-2026-MNAVARRO y el recorte del diario en folio 93 y 94 de Hoja de Trámite N° 00101581-2025-E de fecha 12 de diciembre de 2025 .

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1JR9WN1H

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Significativos (MIANNS) del EIA-sd, aprobado mediante Certificado Ambiental EIA N° 011-2009-PRODUCE/DIGAAP, para la incorporación de un productor de hielo en escamas en la planta de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 20 t/día instalada en el establecimiento industrial pesquero (EIP) ubicado en Avenida República de Argentina Mz. 14 Lote 23, urbanización Chacharitas, distrito de Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima"; y se recomendó aprobar a su favor, dicha solicitud.

De la culminación del proceso de evaluación

- 3.19 Debe tenerse presente que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente.
- 3.20 Adicionalmente, es menester indicar que los numerales 46.1 y 46.2 del artículo 46 del reglamento antes citado, establecen que: (i) La autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación de la modificación para impactos negativos no significativos, la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental"; y, (ii) La Resolución de aprobación va acompañada de la Matriz de obligaciones ambientales asumidas en el Estudio Ambiental o PAMA, respectivamente.
- 3.21 Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la Resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental.
- 3.22 De la evaluación de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos no Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N°

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1JR9WN1H

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

00000006-2026-MNAVARRO, se tiene que la solicitud de aprobación de la *“Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del EIA-sd, aprobado mediante Certificado Ambiental EIA N° 011-2009- PRODUCE/DIGAAP, para la incorporación de un productor de hielo en escamas en la planta de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 20 t/día instalada en el establecimiento industrial pesquero (EIP) ubicado en Avenida República de Argentina Mz. 14 Lote 23, urbanización Chacharitas, distrito de Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima”*; presentado por la administrada a través del escrito con Hoja de Trámite N° 00085638-2025-E, cumple con los requisitos establecidos para el procedimiento de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA141000F9 en el TUPA del Ministerio de la Producción, por lo que, se recomienda aprobar la modificación presentada.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 De la revisión y evaluación realizada a la documentación presentada por la empresa **FROZEN PRODUCTS CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, mediante escrito presentado con Hoja de Trámite N° 00085638-2025-E de fecha 21 de octubre de 2025, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000006-2026-MNAVARRO, se concluye que la solicitud de *“Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del EIA-sd, aprobado mediante Certificado Ambiental EIA N° 011-2009- PRODUCE/DIGAAP, para la incorporación de un productor de hielo en escamas en la planta de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 20 t/día instalada en el establecimiento industrial pesquero (EIP) ubicado en Avenida República de Argentina Mz. 14 Lote 23, urbanización Chacharitas, distrito de Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima”* cumple con los requisitos establecidos para el procedimiento de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA141000F9 en el TUPA del Ministerio de la Producción.
- 4.2 Conforme al análisis realizado en el presente informe, el Informe Técnico N° 00000006-2026-MNAVARRO; y, en concordancia con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, se recomienda emitir la resolución directoral correspondiente APROBANDO la *“Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIANNS) del EIA-sd, aprobado mediante Certificado Ambiental EIA N° 011-2009- PRODUCE/DIGAAP, para la incorporación de un productor de hielo en escamas en la planta de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 20 t/día instalada en el establecimiento industrial pesquero (EIP) ubicado en Avenida República de Argentina Mz. 14 Lote 23, urbanización Chacharitas, distrito de Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima”*, presentada por la empresa **FROZEN PRODUCTS CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**
- 4.3 Cabe señalar, que el Instrumento de Gestión Ambiental y demás información presentada, ha sido evaluada tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 el artículo IV del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, que aprueba el Texto Único

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1JR9WN1H

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma.

- 4.4 Se recomienda adjuntar a la resolución directoral, el Anexo Único denominado: *"Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa FROZEN PRODUCTS CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en el marco de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) aprobado"*, el Informe Técnico N° 00000006-2026-MNAVARRO y el presente Informe.
- 4.5 Se adjunta proyecto de resolución directoral.

Atentamente;

VICTORIA VANESSA QUISPE TORRES

CAL 101855

O/S 0000428-2026

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo. Derívese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1JR9WN1H